

Los reglamentos para el ejercicio de la prostitución en la Ciudad de México

Javier Morales Meneses*

Durante el primer cuarto del siglo XX la prostitución se conceptuó como el acto por el que una mujer ofrecía públicamente tener relaciones pasajeras con quien le pagase por ello. Este acto podía administrarse por un sistema de comercio y ser explotado como cualquier otra clase de mercancía. "Tiene sus modalidades muy efectivas de anuncio, sus agentes de propaganda, tanto para la venta como para la compra, sus intercambios comerciales, su mercancía nueva y usada con sus respectivas cotizaciones, sus precios fijos y remates al mejor postor, sus exportaciones, sus comerciantes en pequeño y los grandes establecimientos... sus desechos y sus mercancías, pasadas o echadas a perder".¹

Tal comercio fue causa de numerosos conflictos para los estados con cuyo discurso moral chocaba, sin dejar por ello de ser una práctica social, que hacía posible el cumplimiento de parte de esa moral. Era una forma de explotar a la mujer, generada en la antigüedad y que desde entonces fue regulada (en tanto que sus explotadores fueron obligados a compartir con los gobiernos los beneficios económicos, a cambio del endoso de los infectados por enfermedades venéreas).

Ya en el siglo XIX "la intransigencia impresa a los reglamentos del proxenitismo, se hizo sentir en todos los países en los cuales influía fuertemente la intolerancia de la época".²

Los invasores franceses impusieron a México, en 1862, un sistema político diferente al que regía a la nación mexicana. Esa administración introdujo reglamentos para la prostitución, traídos por el mariscal Bazaine, quien "copiándolos literalmente", los implantó en 1865 y logró que los promulgara el emperador Maximiliano, en 1867.

Dicho reglamento tuvo corto período de vigencia legal, pues Maximiliano fue fusilado ese mismo año y las normas de su imperio³ habían quedado abrogadas al triunfo de la República.

Durante el siglo XIX se expidieron, en México, tres reglamentos (1867, 1871, 1898), la explicación de las autoridades fue que debido a que el Estado y la sociedad no podían evitar la prostitución, ésta se toleraría y estaría sujeta a reglamento. Así el de 1867 estaba dividido en: a) Observaciones; b) de las casas públicas y mujeres que viven en comunidad y, c) de los médicos y de la sección de policía sanitaria.

El segundo artículo especificaba que para la vigilancia de la prostitución se formaría una sección de policía sanitaria, la cual se encargaría de ver que se aplicaran y cumplieran las disposiciones, tanto por los elementos que la conformaban, cuanto por las mujeres inscritas en el registro de control.

Por acuerdo presidencial del 6 de marzo de 1872, la Inspección Sanitaria se encargaría de los aspectos ad-

ministrativos e higiénicos del control de la prostitución y de los médicos, mientras que el gobierno del Distrito Federal se dedicaría a expedir permisos o dictar restricciones para el establecimiento de burdeles; a imponer sanciones a los dueños de hoteles, hospederías y casas de asignación que estuvieran fuera de la ley o infringieran los artículos del reglamento, y a las prostitutas que incurrieran en faltas a la moral y al orden público.

La inspección de sanidad tenía que inscribir a las mujeres públicas en el registro de la Inspección, controlar a las mismas por medio de la expedición de tarjetas para su identificación, visitar las casas de asignación, y aprehender a las prostitutas prófugas o clandestinas.

El aspecto higiénico incluía el reconocimiento clínico de las mujeres por parte del médico y su traslado al hospital en caso de resultar enfermas.



*Investigador del Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.



La función de la policía sanitaria era velar por la observancia estricta del Reglamento y obligar a las prostitutas a que se sometieran a la inspección médica, para evitar la diseminación de males venéreos.

De esa manera las prostitutas quedaron sometidas a inscribirse en los registros de sanidad; a concurrir a visitas periódicas ante el personal médico; a sujetarse a la curación en los lugares públicos o en sus domicilios, mediante responsiva médica, y a cumplir con las disposiciones que respecto a la moralidad y el orden público contuvieran dichos reglamentos, mismos que estuvieron fundados en tres puntos claves: 1) el reclutamiento (inscripción en una lista controlada por el gobierno) de las prostitutas, 2) la inspección médica llevada a cabo por un organismo de policía sanitaria, y 3) la hospitalización forzosa en caso de enfermedad. "Es evidente (dice Francisco L. Casián citando a F. Vergara) que la ausencia o insuficiencia de uno de ellos destruye por completo la eficacia de todo el sistema: si las prostitutas escapan al reclutamiento, no se podrá hacer una inspección ni menos se podrá tratar a las enfermas, si falta la inspección, sobra el reclutamiento por inútil y ya no se hará la hospitalización, y si falta esta última, son inútiles las dos primeras".⁴

De 1910 a 1917, mientras los grupos revolucionarios trataban de transformar el sistema económico-social y jurídico de México, los gobiernos sucesores del Porfiriato elaboraron dos reglamentos para controlar el ejercicio de la prostitución en el Distrito Federal: uno en 1913 y el otro en 1914; pero ninguno de ellos fue reconocido al triunfo de los constitucionalistas ni durante los gobiernos posteriores in-

mediatos. Así siguió vigente el reglamento del año 1898, en tanto se realizaban las fases legislativas, reglamentaria y operativa del Estado que surgió de la Revolución Mexicana.

El nuevo Estado mexicano instituyó una autoridad sanitaria federal, para disponer y aplicar medidas de protección a la salud pública, cuya base jurídica había establecido la Constitución de 1917, en su artículo 73, fracción XVI, que "faculta al Congreso para dictar leyes sobre Salubridad General de la República, mismas que aplicará el Consejo de Salubridad General que depende del Presidente de la República".

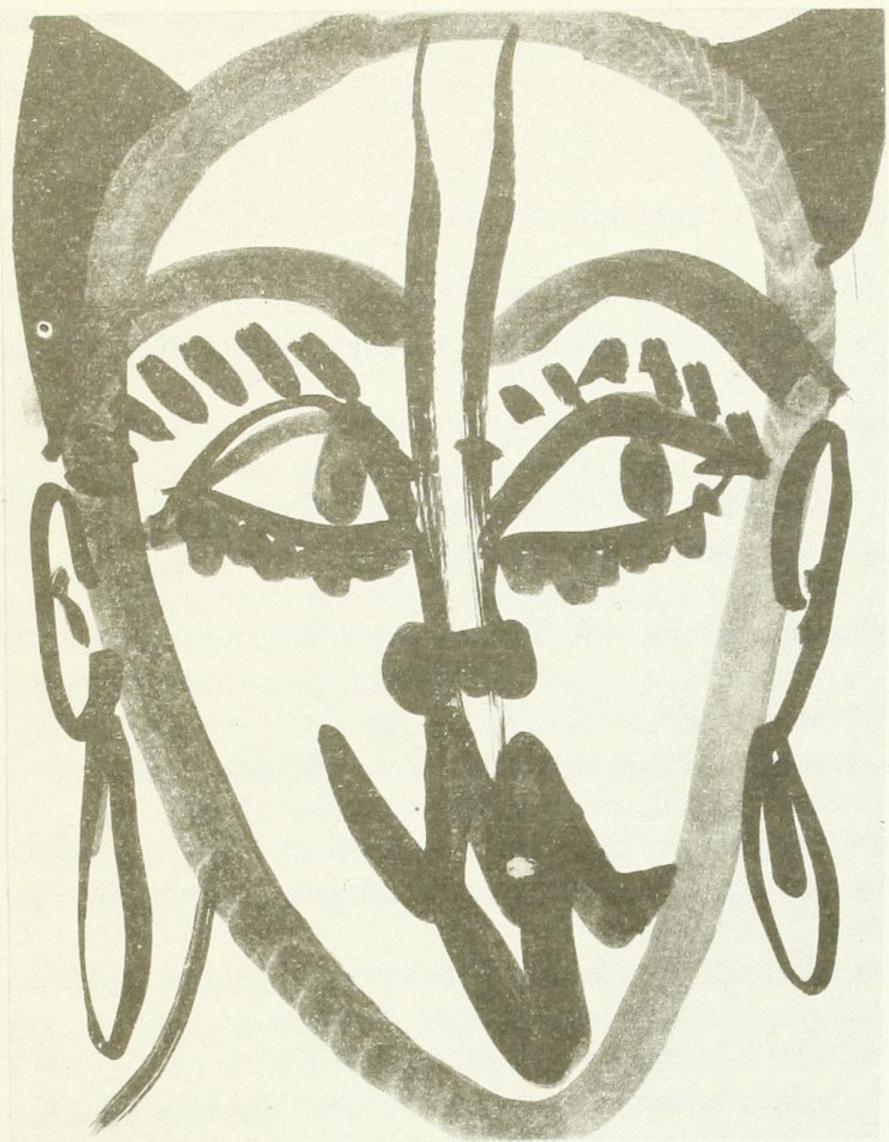
"En caso de epidemias de carácter grave, o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables".⁵

En 1926, los legisladores federales hicieron nuevos planteamientos acerca de la prostitución, extendieron la jurisdicción de las normas para su control a toda la República y se avisó a los delegados sanitarios que la regulación sanitaria del ejercicio de la prostitución adquiriría carácter de legislación federal, de acuerdo con las disposiciones del Código Sanitario, y que debían remitir al Departamento de Salubridad sus observaciones al Reglamento, para mejor protección de la salud.

Derivado del propósito expreso en el Código Sanitario, el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución del año 1926 especificó en su artículo 1o. "que el objeto de la Inspección de Sanidad, como una dependencia del Departamento de Salubridad Pública, es impedir, por todos los medios que sean necesarios, la propagación de las enfermedades que puedan transmitirse por medio del contacto sexual, cuidar de la observancia de las disposiciones de este reglamento y, con especialidad, emprender la campaña contra las enfermedades venéreo-sifilíticas".⁶

Es importante subrayar que el gobierno, a partir de esa fecha, 1926, dio más impulso a la curación y combate contra los males venéreo-sifilíticos por medio del establecimiento de dispensarios y campañas de propaganda higiénica, que a la sola y simple aplicación de las medidas represivas. Otro de los planteamientos que sobresalen en el reglamento del año 1926, es el que está incluido en el artículo 90, y que prohibía, en toda la República, el cobro de impuestos por ejercicio de la prostitución a las mujeres inscritas en el registro de Sanidad,





gravando este impuesto únicamente sobre las casas de asignación, con el fin de que fueran desapareciendo.

Las autoridades del Departamento de Salubridad, junto con la Secretaría de Gobernación, redactaron, también en 1926, un proyecto de Legislación Penal, el cual fue encaminado a evitar la propagación de la sífilis y otros males venéreos:

"Al que sabiéndose enfermo, de un mal venéreo o sífilítico contagie a otro que ignore aquella circunstancia, se le aplicará una sanción de segregación, según las circunstancias del caso de uno a seis años, y multa hasta de 40 días de utilidad, sin perjuicio de reparar totalmente el daño causado". Por lo tanto, la pena para castigar el contagio de un mal venéreo se fundó sobre la misma base que aquella que castigaba al homicidio, según los artículos 511 y 527 del Código Penal de esa época.

En el Código Sanitario de 1926 se especifican las disposiciones relacionadas con la lucha contra las enfermedades venéreas. El artículo 103 clasifica como enfermedades transmisibles a la sífilis y a la blenorragia; el artículo 128 dispone que se ejerza control, por medio de un registro, sobre quienes padezcan esas enfermedades.

El artículo 131 del Código Sanitario se creó para controlar las enfermedades venéreo-sifilíticas. Y dispuso que las parejas que en ese tiempo quisieran contraer matrimonio, se sometieran a un examen sanguíneo para evitar el contagio entre sí y contra sus descendientes. "Con las excepciones que los reglamentos determinen, los jueces del Registro Civil y los sacerdotes de los cultos existentes en el país, tienen la

obligación de exigir a los que pretenden contraer matrimonio que acrediten, en los términos de los respectivos reglamentos, que no padecen ninguna de las enfermedades en ellos determinadas, así como que se les ha hecho la reacción de Wasserman o cualquiera otra equivalente a juicio del Departamento de Salubridad. Sin estos requisitos no podrán autorizar la celebración del matrimonio".

Esta misma disposición fue comunicada por el Departamento de Salubridad a los gobernadores de los estados por medio de la circular 530 del 23 de junio de 1927.

Otro factor importante que se incluyó en el reglamento de 1926 fue la creación de zonas de tolerancia donde ejercer la prostitución, a fin de agrupar las casas de asignación y las prostitutas para lograr mejor control sanitario y guardar la moral y el orden públicos.

Entre las disposiciones que marcaban el Código Sanitario y el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, (1926), estaba incluida la relativa a tratamiento y curación de las mujeres enfermas en los hospitales que hubiere en las localidades, sin menoscabo de que el Departamento de Salubridad Pública estableciera hospitales para el mismo objeto o dispensarios en donde se efectuara el tratamiento contra las enfermedades venéreas.

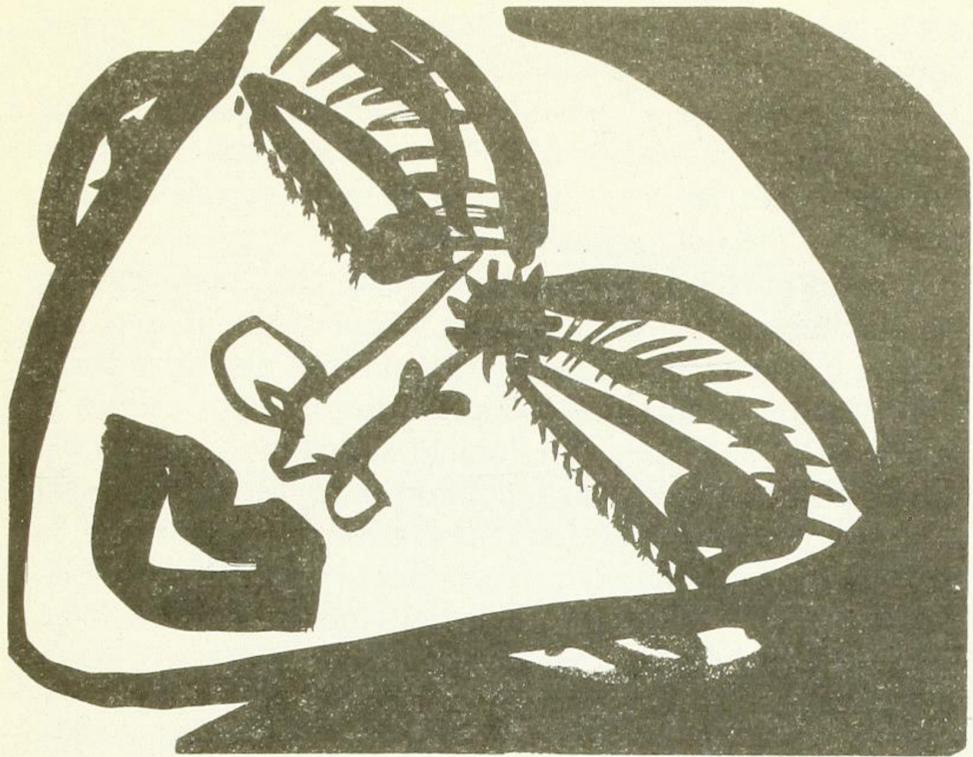
El Hospital Morelos que fue destinado en el Distrito Federal, para ese propósito, en su reglamento especificaba: "... estará destinado para el aislamiento del seno de la sociedad, de las prostitutas que sean remitidas por la Inspección de Sanidad, en calidad de detenidas, por sufrir padecimientos venéreo-contagiosos y las cuales serán atendidas sin que dicha atención exceda de seis meses consecutivos, pues en este caso y de acuerdo con el Código Sanitario serán devueltas a la Inspección de Sanidad para que sean dadas de baja en el ejercicio de la prostitución".

Entre las disposiciones contenidas en los reglamentos que estamos comentando, ocupaba lugar importante el capítulo correspondiente a las "casas de asignación". Para el establecimiento de éstas se necesitaba hacer una solicitud a la Inspección de Sanidad especificando la clase de casa que se deseaba establecer. Esta debía ser habitada por dos o más mujeres que vivieran en comunidad, asociadas para el ejercicio del comercio sexual y que estuvieran inscritas en la Inspección de Sanidad.

Esas casas se catalogaban en tres clases, la clasificación se hacía a juicio del médico en jefe de la Inspección de Sanidad, el cual imponía una cuota según la categoría. Esta se determinaba, por el número de habitaciones, condiciones de instalación, lugar en que se encontraba y otros detalles que la caracterizaran.

Las casas no debían establecerse en las inmediaciones de parques, templos, edificios públicos, salones de espectáculos, hospitales, escuelas ni fábricas. Si no era posible ubicarles conforme a esas condiciones, debían establecerse, por lo menos, apartadas de los lugares donde transitaran niños en edad escolar. Quedaba prohibido que hubiera en ellas juegos de azar, bailes y consumo de bebidas embriagantes; además, había disposiciones de carácter higiénico y de orden moral.

Gran porcentaje de las mujeres que se dedicaban al ejercicio de la prostitución no sabía leer ni escribir y provenía de familias campesinas pobres por lo que no tenían noción de lo que eran las enfermedades venéreas, y algunas creían que



éstas eran transmitidas "por excesos sexuales o la ingestión de ciertos alimentos". "Muy supersticiosas para atraer a sus clientes efectúan toda serie de sortilegios".¹⁶

Desde 1926 se puso énfasis en el tratamiento y prevención de las enfermedades venéreo-sifilíticas y se liberó a las prostitutas de la acusación falsa de ser las únicas agentes de contagio; sin embargo, no por ello se contemplaron las ideas de algunos países del continente europeo y de los Estados Unidos, donde ya no tenía vigencia ningún reglamento al respecto.

El sistema reglamentario en México tuvo como límite de existencia la década de los treinta. Su abolición se originó, entre otros factores, por las ideas médicas y por su aplicación defectuosa, pues los empleados encargados de la vigilancia de la prostitución se volvieron corruptos y violentos, por lo que las prostitutas evitaban la inscripción y el control sanitario, para escapar del mal trato que los encargados de realizar esas tareas les infligían, y así llegó a ser mayor el número de clandestinas y prófugas que el de inscritas y tratadas por la medicina oficial: por lo que, conforme a la doctrina establecida por el doctor Vergara, antes mencionado, el conjunto de instituciones que daban vigencia a la reglamentación se volvió inoperante y por tanto quedó condenado a la desaparición.

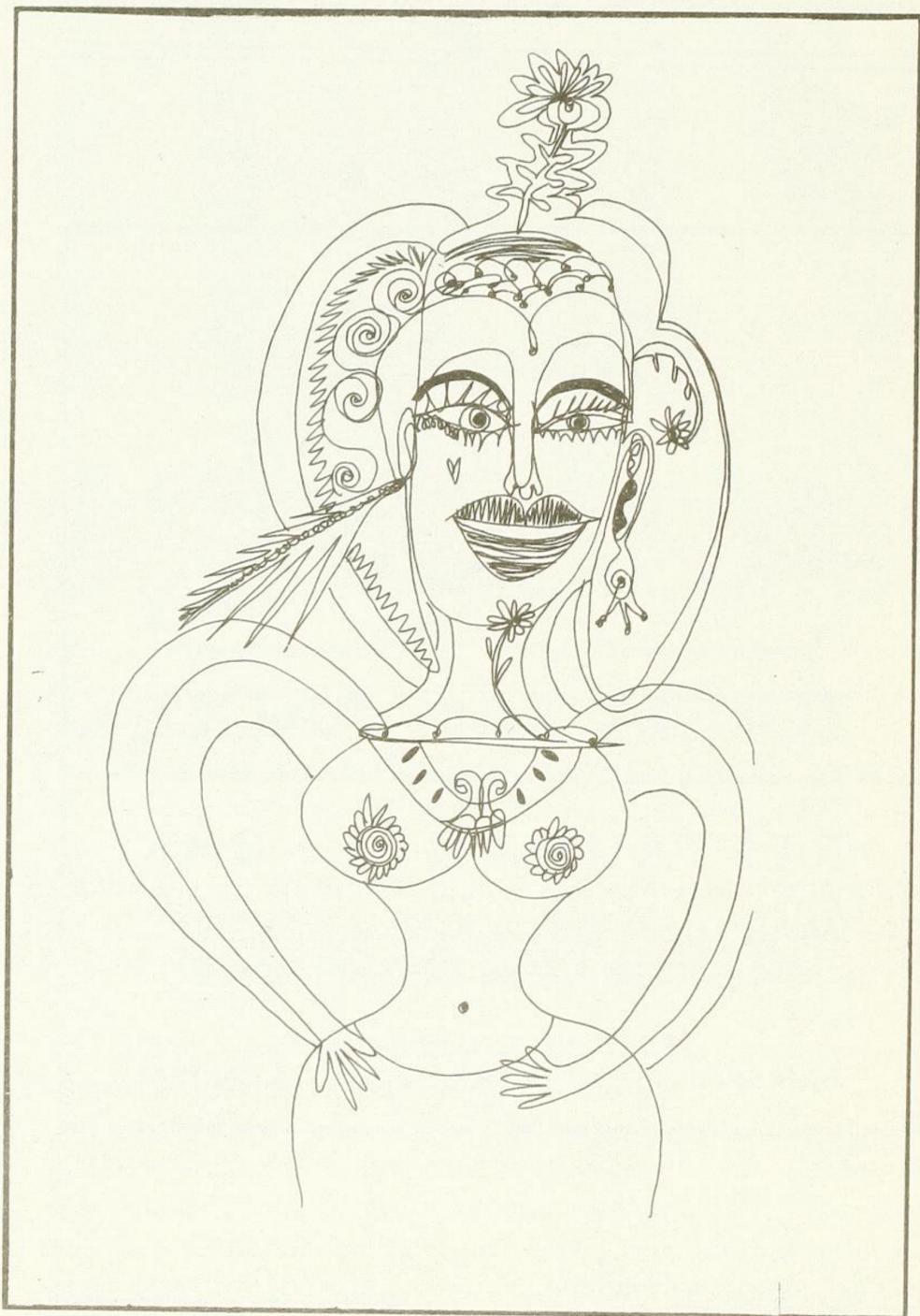
La asistencia de los Delegados Mexicanos a la Séptima Conferencia Panamericana de las Repúblicas Americanas, efectuada en La Habana, Cuba, en noviembre de 1924, en la que se estudiaron las leyes y reglamentos para proteger el orden y la salubridad pública en los países donde las casas de tolerancia habían sido abolidas, influyó en las autoridades mexicanas para suprimir el reglamento para el ejercicio de la prostitución en el país y proyectar, desde 1930, la Campaña contra las Enfermedades Venéreo-sifilíticas, que años más tarde se realizaría.

Para librar esa Campaña se crearían nuevos dispensarios contra las enfermedades venéreas, que se ubicarían en diferentes puntos de la ciudad, cerca de los centros obreros, sin que tuvieran letrero alguno que hiciera alusión a su especialidad. En el de mujeres habría una sala discreta para atender a las prostitutas. Los de hombres tendrían departamentos a los que se entraría por puertas reservadas para que los pacientes recibieran curación.

Se instalarían puestos de profilaxis, principalmente en hoteles donde se practicase la prostitución y en otros lugares, con el propósito de tomar muestras de sangre a las personas que concurriesen habitualmente a ellos.

Dice el Doctor Gea que estas medidas tienen un objetivo profiláctico; éste consiste en realizar los análisis de Wassermann para detectar a las personas enfermas. Los puntos siguientes de la estrategia de la Campaña hablan de las prostitutas que resultarían enfermas, y de métodos para curación y regeneración, de la supresión de los burdeles y casas de citas. Otro punto importante fue la imposición de tarjetas de salud a hombres y mujeres que se dedicaran al comercio de comestibles y bebidas y a otros oficios en que se pudieran transmitir enfermedades venéreas. Se procuraría ante la Secretaría de Hacienda la rebaja de derechos de aduanas para la importación de las sustancias que sirvieran para el tratamiento de la sífilis y la blenorragia, y se impediría por todos los medios legales que los charlatanes se dedicaran a la curación de dichas enfermedades.

Otro documento escrito en 1930 fue el Dictamen del Consejo de Salubridad General de la República, sobre la supresión del reglamento del que hemos venido hablando. En él se plasmaron los conceptos que regirían la Campaña Contra las Enfermedades Venéreo-sifilíticas. Durante los años treinta, su punto de apoyo fueron las resoluciones de la Séptima Conferencia Panamericana ya mencionada, en la que



se declaró que la profilaxis venérea debía comprender tres puntos esenciales:

Primero, extinción del contagio por la higiene, la terapéutica y la propaganda educativa.

Segundo, la abolición de la reglamentación y persecución de la prostitución como factor capital de la difusión venérea.

Tercero, la extinción de los derechos e impuestos que graven los medicamentos específicos contra las enfermedades venéreas.

El dictamen se dividió en 23 artículos, los 4 primeros se refirieron a las derogaciones y reformas que debían hacerse a los Códigos Sanitario y Penal para abolir los reglamentos para el ejercicio de la prostitución; en los artículos siguientes se dieron normas para la profilaxis de las enfermedades venéreas, la multiplicación de dispensarios en toda la República y la realización de la campaña de propaganda higiénica, profiláctica y educativa que emprendió el Departamento de Salubridad.

Estas disposiciones no se aplicaron con la celeridad que se requería, pues los obstáculos a vencer eran fuertes, entre ellos los intereses de quienes se oponían a que fueran abolidos los reglamentos y alegaban que ello tendría como consecuencia aumento del número de prostitutas y de enfermos venéreo-sifilíticos.

En 1932 "el Departamento de Salubridad Pública, considera que dentro de la actual organización social de la República, el problema de la prostitución solamente le in-

cumbe, en tanto cuanto pueda representar un factor en la transmisión de enfermedades".¹¹

En el mismo año el jefe de ese Departamento, doctor Gastón Melo, sugirió al Presidente de la República algunas reformas necesarias al reglamento para el ejercicio de la prostitución, y se decretó lo siguiente:

"todas las personas propietarias de hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, etc., o todo negocio en el que sea necesaria la vigilancia o inspección sanitarias encomendadas a la Inspección de Sanidad, deberán dirigirse por escrito al Departamento de Salubridad Pública, solicitando inscripción y este Departamento queda facultado para inscribirlos en el registro que corresponda, hacer la clasificación dentro de la denominación que contenga el reglamento y para fijar la cuota que deba pagar".¹² El fin de este decreto fue facilitar el trabajo de profilaxis y estadística que llevaría a cabo el Departamento de Salubridad.

Otra acción importante del mismo Departamento fue nombrar una comisión para estudiar y dictaminar acerca de los medicamentos que deberían usarse contra las enfermedades venéreas.

Las intervenciones de algunos políticos y las protestas de quienes lucraban con ese ejercicio fueron numerosas e insistentes cuando, en 1935, el presidente Lázaro Cárdenas decretó la abolición definitiva del Reglamento del Ejercicio de la Prostitución y lo sustituyó por el Reglamento de la Campaña contra las Enfermedades Venéreas, dando así importancia primordial a la salud de la población, por sobre cualquier otro interés.

Los reglamentos para el ejercicio de la prostitución han interpretado y reflejado las ideas que dominaron en diversas épocas de la vida social de México. Ahora, en 1992, cuando se les estudia sin estar sujeto a su texto y circunstancias, nos parecen plagados de errores y puede concluirse que mientras se pretenda imponer dominio masculino sobre la mujer; en tanto haya quienes no tengan acceso a la educación; si no se hacen variar las condiciones para la participación en el reparto del beneficio económico, y se sigue sometiendo a alguna persona manteniéndola incapacitada para laborar en condiciones de equidad; en tanto haya leyes y costumbres discriminatorias, habrá quienes ejerzan la prostitución como medio de sobrevivencia. La desaparición de esa actividad, como recurso de los desesperados para poder subsistir, será algo que sólo suceda en Utopía. *Am*

Notas

1 Archivo Histórico de la Secretaría de Salud (AHSSA); Salubridad Pública, Inspección Antivenérea, caja (c)-5, exp. -1.

2 Casián, F.L. "Bases generales para reglamentar la prostitución atendiendo a las diversas condiciones de las distintas ciudades del país". Memorias del Primer Congreso Mexicano de Venereología, 1922, p. 275.

3 Riva Palacio, Vicente. México a través de los siglos, tomo V, p. 859.

4 Casián, F.L., op. cit., pp. 275-294.

5 Boletín del Departamento de Salubridad Pública, Nos. 1-2, p. 164.

6 Congreso Constituyente 1916-1917, tomo II, pp. 1119-1200.

7 AHSSA, Salubridad Pública, Servicio Jurídico, c-5, exp. 12.

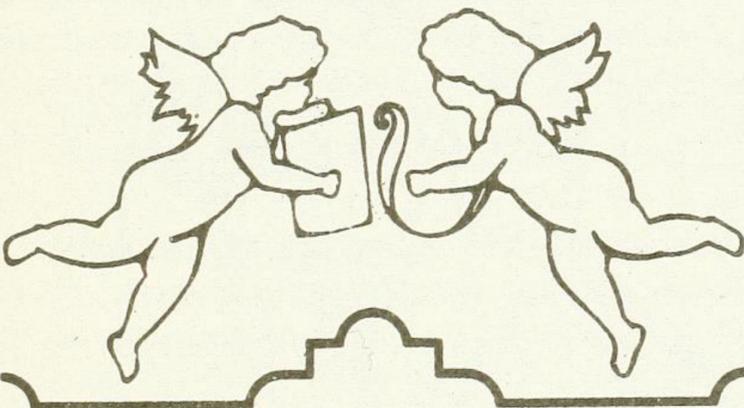
8 Diario Oficial, México, tomo XXXVI, No. 31, junio 8 de 1926, p. 589.

9 AHSSA, Salubridad Pública, Servicio Jurídico, c-15, exp. 1.

10 AHSSA, Salubridad Pública, Inspección Antivenérea, c-3, exp. 1.

11 Memoria de las labores realizadas durante el año fiscal julio 1931-junio 1932, Departamento de Salubridad Pública, p. 32.

12 Ibid, p. 33.



FONDA SAN ANGEL

RESTAURANTE · BAR

MAS ALLA DE LA BUENA COCINA...
EN EL CORAZON DE SAN ANGEL

DESAYUNO · COMIDA · CENA

PLAZA SAN JACINTO 3. SAN ANGEL. MEXICO TEL 548 75 68